

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0089-20

**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS
EMERGENCIA SANITARIA**

**Ing. Gonzalo Uquillas Vallejo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, en el artículo 10, dispone que el Gerente General de las empresas públicas, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128, de 11 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante Resolución No. RD-007-2020 de 30 de abril de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, resolvió designarme como Gerente General Subrogante de esta Corporación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160 del

12 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano, establece que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el Código Administrativo establece en el numeral 5 del artículo 162 que la suspensión del cómputo de plazo y término en el procedimiento opera cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que los contratos a los que se refiere la citada Ley, son contratos administrativos;

Que, lo señalado en los considerandos anteriores, configura un escenario imprevisible e irresistible, lo que implica que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, se encuentra en la necesidad de tomar medidas necesarias para precautelar sus operaciones y actividades administrativas;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, respecto del desarrollo de la jornada laboral, dispone que durante la suspensión de la jornada presencial de trabajo, se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone la emisión por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, el día domingo 26 de abril de 2020, el señor Presidente de la República en Cadena Nacional, señaló que las autoridades locales de cada cantón, serán las responsables de autorizar la entrada en fase de distanciamiento social, analizando la realidad de sus cantones y el comportamiento de su población, establecerán la semaforización que corresponda;

Que, con fecha 3 de mayo de 2020, la señora Ministra de Gobierno, informó que 204 municipios, de los 221 de Ecuador, han confirmado semáforo rojo para la ‘nueva normalidad’, desde el lunes 4 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución No. CEL-RES-0073-20, de 4 de mayo de 2020, resolví, entre otras cosas, calificar como fuerza mayor/caso fortuito las medidas emitidas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la limitación a la circulación de personas y vehículos, dar preferencia a la modalidad de teletrabajo, priorizar la atención en línea por parte de las instituciones públicas, entre otros, con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19; y, suspender los términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación y tramitación de los medios de impugnación administrativos, así como suspender la ejecución contractual;

Que, la mayoría de los cantones del Ecuador decidieron mantener el semáforo en rojo durante la semana del 11 al 17 de mayo de 2020; así lo anunciaron las autoridades seccionales, en función de las reuniones de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales;

Que, mediante Resolución No. CEL-RES-0083-20 de 11 de mayo de 2020, resolví ampliar la suspensión de los términos y plazos dispuesta mediante Resolución No. CEL-RES-0073-20 de 4 de mayo de 2020, hasta el 17 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República, resolvió, entre otras cosas: “Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a casusa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Ecuador, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”; “Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá de los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.”; “Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 16 de mayo de 2020 (...);” “Artículo 9.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que sus funciones y servicios se adapten a las medias de aislamiento y distanciamiento social dispuestas de conformidad con el color de semáforo que le corresponda a cada jurisdicción cantonal, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”; “Art. 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;

Que, de acuerdo con la información publicada por el COE Nacional al 18 de mayo de 2020, en su página web oficial <https://srvportal.gestionderiesgos.gob.ec/portal/apps/webappviewer/index.html?id=5ecd2baea7024774b72765fb764d3690>, 215 cantones continúan con la semofarización en rojo;

En ejercicio de las atribuciones legales, constantes en los artículos 10 y 11, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVO:

Artículo 1.- Ampliar la suspensión de los términos y plazos dispuesta mediante Resoluciones No. CEL-RES-0073-20 de 4 de mayo de 2020 y No. CEL-RES-0083-20 de 11 de mayo de 2020, hasta el 24 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución No. CEL-RES-0073-20 de 4 de mayo de 2020, en todo lo que no se contraponga con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Las Direcciones Administrativa Financiera y de Comunicación, se encargarán de la publicación, difusión y cumplimiento de la presente Resolución, a través de la página web institucional y los medios electrónicos respectivos.

Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ing. Gonzalo Uquillas Vallejo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP